

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda de permiso para salir del país **2022-00051-00**, se hace referencia a un menor, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 15 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a vertical line extending downwards.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso con Rad. **2022-00056-00** se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 15 de septiembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light blue horizontal line.

John Fredy Martínez López

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA – QUINDÍO

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Miller Lady Cárdenas Valencia
Asunto	Niega amparo de pobreza
Radicación	030

Estudiada la petición elevada por la señora MILLER LADY CÁRDENAS VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.740.021, de designarle un apoderado en amparo de pobreza para el trámite de un proceso "Administrativo", de la cual se vislumbran varias situaciones que permiten inferir lo siguiente:

Si se pretende adelantar un proceso como el referido, corresponde su conocimiento a los Juzgados Administrativos, entonces es ante este Juez que se debe solicitar y tramitar el amparo de pobreza,

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces Administrativos, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...

16. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia...

..."

Máxime si se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia en auto del 28 de junio de 2016 con ponencia del magistrado César Augusto Guerrero Díaz,

"...En general, la institución procesal de amparo de pobreza busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, lo que descarta que sea una diligencia de aquellas varias, normalmente desvinculadas directamente al proceso que en el futuro puede promoverse; por el contrario, la designación de un abogado para ejercitar una acción como secuela de la precariedad económica del titular, accede a esa pretensión y por ello, su conocimiento pertenece al juez de la causa principal, que recibe aquel por el factor objetivo, en la modalidad de la naturaleza del asunto. ..."

En conclusión, el despacho negará el amparo de pobreza solicitado por la señora MILLER LADY CÁRDENAS VALENCIA.

Por lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

Primero: NEGAR la petición elevada por la señora MILLER LADY CÁRDENAS VALENCIA cédula de ciudadanía No. 35.740.021, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto y previa cancelación en los libros radicadores, archívese de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2947cbffd056fbc2fea779e91ee2af422e64043a14bdcd412cfad99336eef**

Documento generado en 14/09/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 068. FIJACIÓN: 15-09-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**